



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El oficio de Guía de Montaña comenzó junto con el alpinismo. Balmat, buscador de cristales, guiando a Saussure en el Mont Blanc a finales del siglo XVIII, es una imagen clásica en Chamonix. Dice Sonnier: "El alpinismo naciente creó a los Guías, y no a la inversa".

"El trabajo de Guía representó en los comienzos una fuente de ingresos adicional para los campesinos del valle, que luego comenzaron a profesionalizarse".

"Su formación se realizaba enteramente en la única escuela de la propia montaña: la experiencia era su único título".

"En los comienzos del alpinismo, cuando se dice que tal alpinista ha efectuado la primera ascensión de tal cima con tal Guía, en estricta justicia la fórmula tendría que ser invertida, puesto que es el Guía quien precede, conduce y vence las dificultades, y por consiguiente, a él le corresponde el mayor mérito, aún cuando fuera su cliente quien quiso y determinó la primera en cuestión".

Rebuffat nos señala acertadamente que "...el oficio podría resultar fastidioso con la repetición inevitable de las primeras ascensiones, pero el Guía no es una máquina de escalar rocas y pendientes de hielo, de conocer el tiempo y el itinerario. El Guía no sube por sí mismo: abre las puertas de sus montañas como el jardinero las verjas de su parque. La altitud es un marco maravilloso para desempeñar su trabajo, y escalar le procura un placer que nunca le cansa, pero sobre todo le satisface la felicidad de aquel a quien acompaña. Sabe que determinada excursión es particularmente interesante, que en tal lugar se goza de una magnífica vista panorámica, que cierta arista de hielo parece un encaje; no dice nada, pero la sonrisa de su compañero al descubrirlo es su recompensa (...) Pero su felicidad proviene de un sentimiento más profundo: su parentesco con la montaña y con los elementos, como el campesino con su tierra o el artesano con la materia que trabaja (...)"

Hace falta una paciencia poco corriente para soportar sin nerviosismo, hechos como el tardar todo un día en recorrer una distancia que el Guía podría hacer en la tercera o cuarta parte de tiempo yendo a su ritmo.

Hace falta psicología para ayudar moralmente al "cliente" cuando este se esfuerza penosamente y



Legislatura de la Provincia de Río Negro

a pesar de la fatiga y desánimo que pueda sentir, estimularle hasta conseguir llegar al final.

Hace falta valentía para aceptar cotidianamente los riesgos que toda escalada comporta, incluso la más sencilla".

En la Argentina, recordamos al primer vencedor del Aconcagüa, el Guía Matthias Zurbriggen.

Otro ilustre Ciudadano del Aconcagua le acompaña: Hans Link, el Cóndor caído en 1944.

En Bariloche, Otto Meiling, Guía de Guías y uno de los fundadores del Club Andino Bariloche.

Las actividades de montaña han crecido significativamente en los últimos años a raíz de la mayor difusión de los deportes de riesgo, junto con la mayor propensión a realizar deportes en contacto con la naturaleza.

A pesar de ello y de las formaciones montañosas que existen en la topografía de nuestra provincia, no se ha establecido ningún tipo de legislación de alcance provincial que estimule, impulse y regule uno de los eslabones más importantes de ésta actividad como es el de los Guías de Montaña.

Por ello, este proyecto viene a llenar un vacío en cuanto a esta disciplina, haciendo hincapié no sólo en aspectos regulatorios de la misma, sino fundamentalmente en los estándares de formación y niveles de destreza a alcanzar por los aspirantes.

Sirve aclarar que en la actualidad existe una gran heterogeneidad en los criterios y niveles de formación, llegando incluso en algunos casos a entregarse certificados de Guías sin siquiera tener práctica en el terreno.

Conforme a la variedad de formación y de topografías se ha procurado sintetizar en el cuerpo de esta ley las distintas opiniones de los referentes de esta profesión conformando dos categorías de Guías de Montaña: Guías de Trekking y Guías de Alta Montaña.

Así, se encuentra comprendido en este proyecto, los requisitos para acceder a cada curso, los niveles teóricos y prácticos a alcanzar en cada especialidad, exigiendo para el nivel más alto de la actividad, su equiparación a los parámetros internacionales acordados por los países con mayor desarrollo en esta profesión.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Las exigencias técnicas establecidas en el proyecto se centran en la necesidad de garantizar homogeneidad y profesionalismo en quienes desarrollarán la actividad en el futuro.

Las actividades de montaña son disciplinas de riesgo, por lo que lograr una óptima preparación brindará mayores garantías a los participantes, además de disminuir la posibilidad de accidentes en el medio. A su vez permitirá acceder a pólizas de seguros menos onerosas, logrando así un círculo virtuoso de desarrollo de ésta actividad y del turismo en general.

Por otra parte, a partir de la aprobación de ésta ley de alcance provincial y con equiparación a los estándares internacionales, posibilitará a los Guías de nuestro territorio acceder al trabajo en países pioneros de esta disciplina en contra temporada.

Por ello.

AUTOR: Carlos Alfredo Valeri

FIRMANTES: María Marta Arriaga, Francisco Orlando Castro, Luis Di Giácomo, Fabián Gustavo Gatti, Beatriz Manso



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

**Capítulo I
del Objeto y Clasificación**

Artículo 1°.- La presente ley regula la actividad de los Guías de Montaña en toda la Jurisdicción de la Provincia de Río Negro, ya sea ejercida de manera principal o complementaria, permanente, temporaria o eventual, estableciendo las incumbencias, el nivel de formación, los requisitos para su habilitación y las obligaciones que deberán cumplimentar para ejercer la actividad.

Artículo 2°.- Los Guías de Montaña se clasifican en:

- a) Guías de Trekking.
- b) Guías de Alta Montaña.

Artículo 3°.- El Guía de Trekking es la persona habilitada para realizar las siguientes actividades:

- a) Planificar, conducir y acompañar ascensiones, excursiones y campamentos en ambiente montañoso hasta una altitud máxima de 4500 mts., excluyendo terrenos glaciarios y pendientes nevadas superiores a los 30°.
- b) Transitar en terreno rocoso con personas a su cargo hasta el grado III de dificultad en roca de la escala U.I.A.A. (Unión Internacional de Asociaciones de Alpinismo) en esporádicos tramos y hasta una altitud máxima de 4500 mts.
- c) Enseñar las técnicas de trekking y campamentismo, y demás aspectos referidos a la actividad y el medio.
- d) Conducir excursiones con esquíes de travesía como elemento de locomoción en terreno nevado llano, de suaves lomadas o de fondo de valle, que no implique el empleo de la técnica de esquí de descenso.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Artículo 4°.- Las incumbencias antes mencionadas constituyen técnicamente el límite superior del Guía de Trekking. Los títulos o certificados de carácter local o regional que establezcan formación y competencias técnicas inferiores a las expresadas deberán ser autorizados previamente por la autoridad de aplicación.

Artículo 5°.- El Guía de Alta Montaña es la persona habilitada para realizar las siguientes actividades:

- a) Planificar y conducir excursiones o ascensiones en montaña con terreno de roca, hielo, nieve o mixto sin límite de altitud o dificultad.
- b) Planificar y conducir excursiones, ascensiones y recorridos en esquís de travesía, en todo tipo de terreno y nieve, fuera del dominio de los Centros habilitados para ese deporte.
- c) Enseñar las técnicas de andinismo, escalada en roca, hielo, mixto, y esquí de travesía.
- d) Entrenar a personas en la práctica competitiva de las citadas disciplinas.

**Capítulo II
de la formación del Guía de Trekking**

Artículo 6°.- Para acceder a la formación de Guía de Trekking se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad.
- b) Tener educación secundaria o polimodal completa.
- c) Presentar certificado médico de aptitud psicofísica.
- d) Acreditar mediante declaración jurada la actividad de montaña, deportiva y/o profesional en conformidad con el mínimo exigido para la categoría que deberá establecer la autoridad de aplicación.
- e) Acreditar certificado de curso en primeros auxilios específicos para la actividad.

Artículo 7°.- El acceso a la formación de Guía de Trekking estará subordinado a la aprobación de un examen práctico de admisión en el terreno, acorde a las características del curso y la certificación ofrecida por el mismo.

Artículo 8°.- La formación del Guía de Trekking será a través de clases teóricas y prácticas. La aprobación del curso está



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

sujeta a la asistencia obligatoria al mismo, y a la superación de las expectativas actitudinales y de las evaluaciones. La duración y contenidos mínimos del curso será definido por la autoridad de aplicación.

Artículo 9°.- Para obtener la certificación de Guía de Trekking, con las incumbencias descritas en artículo 3°, se deberán alcanzar los siguientes niveles de destreza en el terreno:

- a) Escalada en roca: 4+ de la escala U.I.A.A.
- b) Escalada en hielo: correcto dominio de la técnica clásica de diez puntas en hielo o nieve dura.
- c) Esquí de travesía: nivel paralelo básico en descenso en pista pisada, correcta conducción de una excursión de esquí de travesía (subida y bajada) en terreno sencillo con cualquier condición de nieve.
- d) Correcto dominio de técnicas de seguridad y autorrescate en las diferentes disciplinas antes mencionadas.
- e) Conocimientos específicos en consonancia con la especificidad del certificado o título.
- f) Demostrada solvencia para conducir grupos en ambiente montañoso.

Capítulo III

De la formación del Guía de Alta Montaña

Artículo 10.- Para acceder a la formación de Guía de Alta Montaña se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser Guía de Trekking con un mínimo de dos años de actividad laboral.
- b) Presentar certificado médico de aptitud física.
- c) Acreditar mediante declaración jurada la actividad de montaña deportiva y/o profesional.
- d) Acreditar certificado de curso en primeros auxilios específicos para la actividad.

Artículo 11.- El acceso a la formación de Guía de Alta Montaña está subordinado a la aprobación de un examen de admisión en las siguientes disciplinas y niveles de exigencia:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

- a) Escalada deportiva en roca: mínimo VI grado de dificultad de la escala U.I.A.A.
- b) Escalada en hielo: dominio de técnica clásica de diez puntas y mínimo 60° de inclinación en hielo con técnica de piolet tracción.
- c) Esquí: dominio de la técnica de esquí en cualquier tipo de nieve y terreno.

Artículo 12.- La duración y contenidos mínimos de la formación del Guía de Alta Montaña serán los correspondientes al curso oficial U.I.A.G.M. (Unión Internacional de Asociaciones de Guías de Montaña) en nuestro país, y para ello deberán mantenerse actualizados las modalidades del curso según los estándares establecidos por dicho organismo y en ningún caso podrá ser inferior a los ochenta (80) días.

Artículo 13.- La autoridad de aplicación establecerá los contenidos y duración de los cursos, que serán impartidos en forma de clases teóricas y prácticas en el terreno, y agrupados en módulos según la especialidad. La aprobación del curso está sujeta a la asistencia obligatoria al curso, a la superación de las expectativas actitudinales y de las evaluaciones teóricas y prácticas.

Artículo 14.- Para la obtención de la certificación de Guía de Alta Montaña se deberán alcanzar los siguientes niveles de destreza en el terreno:

- a) Escalada clásica en roca: superación del grado VI de dificultad (mínimo) de la escala de la U.I.A.A., como líder de cordada, correcta demostración de la didáctica de la enseñanza, de la seguridad y dominio de las técnicas de autorrescate.
- b) Escalada en hielo: superación de pendientes hasta 90°, correcta demostración de los ejercicios de la didáctica de la enseñanza, de la seguridad y dominio de las técnicas de autorrescate.
- c) Escalada deportiva: grado VII (mínimo) de la escala U.I.A.A. como primero de cordada. Demostración de didáctica y técnicas de entrenamiento específico de la especialidad.
- d) Esquí de travesía: dominio de la técnica de esquí en todo tipo de nieve y terreno, manejo de las técnicas de autorrescate, capacidad de conducción de una excursión en esquí con seguridad.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

de la Autoridad de Aplicación

Artículo 15.- Será autoridad de aplicación de la presente ley, la Secretaría de Turismo de la Provincia de Río Negro.

Artículo 16.- La autoridad de aplicación será la encargada del reconocimiento de la validez de los títulos o certificados otorgados por Instituciones formadoras de Guías de Montaña, y responsable de la fiscalización de los cursos y exámenes que se dicten en el país, directamente o a través de terceros designados.

Artículo 17.- La autoridad de aplicación habilitará a los Guías de Trekking y de Alta Montaña con título o certificado expedido por Institución reconocida según lo dispuesto en el artículo anterior, siempre que cumplan con los niveles de formación y evaluación descriptos en la presente ley.

Artículo 18.- La autoridad de aplicación creará el Registro Nacional de Guías de Montaña habilitados, como base de datos descentralizada en las jurisdicciones provinciales.

Artículo 19.- La autoridad de aplicación podrá descentralizar en las jurisdicciones provinciales las tareas de fiscalización y control de la actividad.

**Capítulo V
de las Obligaciones**

Artículo 20.- El ejercicio remunerado de la actividad implica para el profesional las siguientes obligaciones:

- a) Estar inscripto en el Registro Nacional de Guías de Montaña y habilitado por la autoridad de aplicación.
- b) Portar la credencial habilitante y exhibirla ante el requerimiento de la autoridad fiscalizadora.
- c) Dejar constancia de la identidad de los participantes antes de iniciar la actividad cuando por razones de seguridad así corresponda.
- d) Contratar un seguro de Responsabilidad Civil que cubra todas las actividades previstas en el artículo 3° y 5°, de acuerdo a las condiciones que establezca la autoridad en materia aseguradora.
- c) Auxiliar en la montaña a las personas que lo necesiten, debiendo previamente adoptar las medidas necesarias para evitar situaciones de riesgo a los integrantes del contingente que conduce.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**Capítulo VI
de las Infracciones y sanciones**

Artículo 21.- A los efectos de ésta ley, constituyen infracciones los siguientes incumplimientos:

- a) No portar la credencial durante el ejercicio de la actividad.
- b) Falsear las informaciones presentadas bajo declaración jurada.
- c) Ejercer la actividad sin la correspondiente habilitación.
- d) No poseer la póliza de seguro exigida.

Artículo 22.- Los incumplimientos darán lugar a la aplicación de las siguientes sanciones:

- a) Apercibimiento, en virtud del incumplimiento descrito en el inciso a) del artículo anterior.
- b) Suspensión de la habilitación por seis (6) meses, en virtud del incumplimiento descrito en el inciso b) del artículo anterior.
- c) Suspensión de la habilitación por un (1) año, en virtud de los incumplimientos descritos en los incisos c) y d) del artículo anterior;
- d) Suspensión de uno (1) a cinco (5) años de la habilitación en virtud de los incumplimientos descritos en los incisos c) y d) en situaciones de reincidencia.

**Capítulo VII
de las Disposiciones varias**

Artículo 23.- Los Guías de Montaña extranjeros sólo podrán ejercer la actividad en la Provincia de Río Negro si poseen el diploma expedido por la Unión Internacional de Asociaciones de Guías de Montaña (U.I.A.G.M).

Artículo 24.- Las personas que actualmente se desempeñan como Guías de Trekking, Instructores o Guías de Alta Montaña podrán inscribirse en el Registro Provincial de Guías de Montaña y ejercer la actividad siempre que tengan el certificado y/o



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

título expedido por Institución Educativa o Asociación de Guías. A partir del tercer año de entrada en vigencia de esta ley se les exigirá el nivel de formación establecido para las distintas categorías en la presente ley.

Artículo 25.- De forma.